



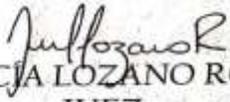
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso (Boyacá), 15 de mayo de 2023

**CONSTANCIA**

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

<b>PROCESO</b>	<b>RADICADO</b>
Ejecutivo de Alimentos	2023-00119
Curaduría Especial	2023-00118
Incidente Regulación de Visitas/ Alimentos	2023-00122/2019-00144
Ejecutivo de Alimentos	2018-00252
Divorcio -Ejecutivo de Alimentos-	2018-00308P

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



## **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### **Ref.:Exoneración - No. 2007-00237-00P**

Proviene del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia en oralidad de Tunja el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, incoado por el señor LUÍS ALBERTO CÁCERES CÁRDENAS, contra el señor JUAN FERNANDO CÁCERES CÓRDOBA, al encontrar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ante este Juzgado, se tramitó el proceso de Reducción de Cuota de Alimentos con radicado No. 2007-00237-00.

Que se debe entrar a avocar conocimiento del presente asunto y decretar las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta que la Litis se encuentra configurada y el primer juzgado cognoscente, dio trámite a las excepciones de Fondo propuestas por el demandado. En consecuencia, este Despacho judicial dispone:

1. AVOCAR conocimiento del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, interpuesto por el señor LUÍS ALBERTO CÁCERES CÁRDENAS contra JUAN FERNANDO CÁCERES CÓRDOBA.
2. DECRETAR las pruebas solicitadas por cada una de las partes, así:

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas, según su valor probatorio.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado JUAN FERNANDO CÁCERES CÓRDOBA.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

- Testimonios: Se decreta los testimonios de NOHORA ESTHER CÓRDOBA y JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ, quienes testificarán de acuerdo con los hechos y la contestación de la demanda en la audiencia que se señalará con tal fin.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.G.P., se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS, con el objeto de que se practique un dictamen de capacidad laboral al demandado, en el cual se certifique si el diagnóstico actual le impide incursionar en el mercado laboral.

2- OFICIAR al ADRES, para que en el término de cinco (5) días se sirva certificar si el demandado en alguna oportunidad ha estado vinculado al sistema de salud como cotizante en el régimen contributivo. En caso afirmativo, precisar fecha y nombre del empleador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez Fecha: 2023.05.11  
12:20:23 -05'00'



**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwr.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: L.S.C. 2016-00151**

Para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 50 del C.G.P., procede el Despacho a decretar pruebas solicitadas respecto de las objeciones planteadas, en la diligencia de inventarios y avalúos, así:

**RESPECTO DE LA PARTIDA DECIMO TERCERA DE LA PARTE ACTORA**

**Por el Objetante:**

- *Documentales:* Autorícese al demandado para que en el término de cinco (5) días aporte el certificado de tradición de la moto de placas QVQ90D en el que conste los propietarios que ésta ha tenido y las fechas de compra y venta efectuadas por cada uno.

**Por la objetada:**

- *Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio de JAIME SAMANIEGO con el fin de probar que dicho bien hizo parte de la sociedad conyugal y fue vendido una vez esta se disolvió.

**RESPECTO DE LA PARTIDA CATORCE, AHORA PARTIDA PRIMERA DE LAS COMPENSACIONES.**

**Por el objetante:**

Se tiene como prueba la manifestación de la apoderada de la parte demandante quien acepta no contar con prueba documental ni pericial que soporte la existencia ni el valor de la partida

**Por la objetada:**

- *Documentales:* Téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-15610 y la escritura pública No. 391 del 27 abril de 1974 con los que se pretende probar que es un bien propio del demandado en que se hicieron mejoras con dineros sociales.
- *Prueba Pericial:* Se autoriza a la parte objetada para que en el término de diez (10) días presente el dictamen pericial que enliste las mejoras realizadas al citado inmueble en vigencia de la sociedad conyugal con el fin de probar la existencia de la partida y el avalúo de la misma.
- *Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio de las partes, el cual se practicará en oportunidad.
- *Testimoniales:* Se decreta el testimonio de Jaime Alberto Samaniego Pardo, Diego Fabián Samaniego Pardo, David Leonardo Samaniego Pardo, quienes testificarán en la audiencia que se fijará a continuación.

#### RESPECTO DE LA PARTIDA QUINCE:

##### **Por el objetante:**

- *Documentales:* Los Inventarios aportados
- *Testimoniales:* Se decreta el testimonio de Diego Fabián Samaniego Pardo a quien se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

##### **Por la objetada:**

- *Documentales:* Certificado de libertad y la escritura pública la partida sexta con la que se prueba que el demandado es arrendador
- *Testimoniales:* Se decreta el testimonio de Diego Fabián Samaniego Pardo, Andrea Roció Espinel Gutiérrez y Jaime Alberto Samaniego Pardo a quienes se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

#### RESPECTO DE LA PARTIDA SEPTIMA DEL INVENTARIO DE LA PARTE DEMANDADA

##### **Por la objetante:**

- *Testimoniales:* Se decreta el testimonio de María Isabel Pardo González y Jaime Alberto Samaniego Pardo con el fin de establecer qué tipo de negocio celebró la demandante con el señor Patricio Pardo, a quien se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

- *Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio de las partes para que indiquen en qué condiciones se realizó el negocio y si se aportaron dineros de la sociedad conyugal para comprar el bien., a quienes se escuchará en la audiencia que se fijará a continuación.

**Por el objetado:**

- *Documentales:* Escritura Pública No. 0514 del 14 de febrero de 2001, Escritura Pública, certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con el FMI 50N20349284, 50N20349283 y 50N598579.

Con el fin de practicar las pruebas decretadas y resolver las objeciones a los inventarios y avalúos se fija el próximo 17 de julio del año en curso a las 8:00 a.m. de manera presencial en la sede del Juzgado.

**NOTIFIQUESE,**



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.11  
08:31:28 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **16** DE FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00265-00**

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10  
10:53:07 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

GWR.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo- No. 2020-00187-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena REQUERIR al señor Pagador del Ejército Nacional para que en el término de tres (3) días, proceda a dar respuesta a lo solicitado por este Despacho Judicial, en el Oficio 577 del 24 de abril de 2023. Adviértase de las sanciones de ley, por incumplimiento a la orden judicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P., y de responsabilidad solidaria que le asiste, de conformidad con el numeral 1, del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Transcríbase y OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.05.10  
10:47:41 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.(2).**

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00138-00**

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1° del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10  
10:49:36 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

GWR.

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: LSC No. 21-180**

Conforme se solicita, se procede a aclarar y/o corregir el penúltimo inciso del auto de fecha 28 de abril de 2023, el cual se leerá así:

*“Se requiere a las partes para que presenten los dictámenes ordenados a más tardar el 30 de mayo del año en curso”.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.05.10 14:54:33 -0500'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00015-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la respuesta emitida por la Coordinadora del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería, de Medicina Legal en respuesta al requerimiento ordenado según auto del 21 de abril de 2023 y comunicado con el Oficio 691 del 2 de mayo de 2023 y radicado en dicha dependencia el 5 de mayo de la presente anualidad, información que se pone en conocimiento de la parte actora.

Acúcese recibido del Oficio 105-2023 GNGTE-SAF, y aclárese que para todos los efectos legales de los descuentos ordenados el demandado CÉSAR AUGUSTO CORREDOR SUÁREZ, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 74.085.345 y no ~~70.080.345~~, como se indicó en el oficio 619, pese a que se hizo alusión que con el oficio 162 del 3 de febrero de 2023, se aclaró el número de identificación antes referido. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.11 15:44:01  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

gwt.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Ref.: Sucesión- No. 2022-00114-00*

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales mediante oficio 126272-3663, en la cual se informa que el causante JOSÉ DE JESÚS PLAZAS DÍAZ, no registra obligaciones con el fisco nacional, información que se pone en conocimiento de las partes.

Verificada el Acta de Inventarios y Avalúos aprobada en audiencia del 1 de noviembre de 2022, se encuentra que se incurrió en error al registrar el lindero del costado oriente en la PARTIDA SEGUNDA, del inmueble inventariado y debidamente avaluado, error que incide al realizar el trabajo de partición.

Al hacer la confrontación de los linderos plasmados en el Acta, con los de la partición y escritura objeto de tradición del inmueble, se incurrió en error al transcribir el lindero por el costado **ORIENTE**, el cual literalmente quedó:

*“ORIENTE; en longitud de cuatro punto cincuenta metros (4.50mts ) con el lote numero ( 30 ) con casa numero ciento B ( 110B )”.*

De conformidad con la Escritura No. 931 del 11 de octubre de 2007, otorgada ante la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, el lindero por el costado **ORIENTE** está registrado como a continuación se indica:

**ORIENTE: En longitud de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el lote número treinta (30) con casa número ciento cincuenta y dos B quince (152B-15) de la carrera ciento diez B (110B).**

En consecuencia, para todos los efectos procesales y legales el lindero por el costado Oriente es como quedó descrito en párrafo anterior, corrección que se debe tener en cuenta al momento de hacer la corrección del trabajo de partición.

Una vez estudiado en detalle el trabajo de partición, observa el Despacho que el mismo cuenta con falencias que probablemente no permitan la inscripción del mismo en las Oficinas respectivas, por tal razón, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a señores Partidores para que en el término de diez (10) días rehagan la partición corrigiendo las siguientes inconsistencias:

1. Al describir el ACERVO HEREDITARIO, en el segundo párrafo, se indica que el activo de los bienes sociales asciende a \$261.252.544 m/cte, faltó incluir los 90 centavos, para que no haya contradicción con la suma total de los inventarios y avalúos los que ascienden a **\$261.252.544,90 m/cte.**
2. Al hacer la correspondiente descripción del acápite de acervo hereditario, se incurre en error al hacer la identificación del inmueble de la PARTIDA SEGUNDA, lindero por el costado ORIENTE, por ende, en la Adjudicación de las Hijuelas No 3 y No 4 (Herederos Leonardo Fabio y Diana Carolina Plazas Hernández), para lo cual se debe tener en cuenta la aclaración antes ordenada.
3. En la HIJUELA No 2. Para MARLLORY ROCÍO PLAZAS COTAMO, corregir el valor expresado en letras de la adjudicación. Nótese que se indica “vale esta hijuela: **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS con VENTIDÓS CENTAVOS M/CTE**”. Entre paréntesis, se indica otro valor (\$67.589.096,22), valor que al sumar la hijuela es el que corresponde a la asignación efectuada, corrección que igualmente se debe hacer en el párrafo final del cierre de la adjudicación para esta heredera.
4. En la HIJUELA No.3, para LEONARDO FABIO PLAZAS HERNÁNDEZ, corregir en la descripción del inmueble a adjudicar de la PARTIDA SEGUNDA el lindero por el costado ORIENTE, tal como se ha indicado en la aclaración ordenada.
5. En la HIJUELA No. 4. Para DIANA CAROLINA PLAZAS HERNÁNDEZ, se debe corregir el número de la cédula de ciudadanía. Se indica que es el No. **1.49.643.253** (error al digitar), lo correcto es

1.049.643.252, de acuerdo con lo indicado en el mandato poder como se observa en la siguiente captura de pantalla:



6. En la HIJUELA No.4, para DIANA CAROLINA PLAZAS HERNÁNDEZ, corregir en la descripción del inmueble a adjudicar de la PARTIDA SEGUNDA, el lindero por el costado ORIENTE, tal como se ha indicado en la aclaración ordenada, conforme a lo que consta en la Escritura No. 931 del 11 de octubre de 2007.
7. Se advierte que el inmueble se encuentra afectado a Vivienda Familiar, según anotación No. 9 del folio inmobiliario No. 50N-20273153.
8. Finalmente, en el último párrafo de las hijuelas de LEONARDO FABIO y de DIANA CAROLINA PLAZAS HERNÁNDEZ, expresar el valor de la adjudicación en letras, tal como se indica en la parte numérica (\$59.828.693,22). Se omitió indicar los SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, lo correcto es CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, con VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.09  
17:35:16 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwt.

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: SUCESIÓN No. 19-284**

Se reconoce a la Dra ASTRID VIVIANA PUERTO HOYOS como apoderada de los señores GIOVANNI FERNANDO y JORGE LUSBI AMADO OLIVEROS en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

Conforme se solicita, se aplaza la audiencia programada en el auto anterior para el próximo 13 de julio del año en curso a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.10  
15:02:48 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: SUCESIÓN No. 19-077**

Agréguese a los autos la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Requíerese a los partidores para que en el término de cinco (5) días aporten el trabajo de partición completo con las correcciones en él inmersas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.05.10 15:10:40  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**  
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2023-000130**

Teniendo en cuenta que divorcio por la sociedad conyugal del matrimonio civil habido entre las partes fue DISUELTA por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad mediante sentencia proferida el 16 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 523 del C.G.P., que establece: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente*", se dispone:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads 'Jenny Lucía Lozano Rodríguez'.

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.11  
11:30:52 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

LEML

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Adjudicación de Apoyos 2023-00124**

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se modifiquen los poderes y la demanda, citando como demandada a la señora ANA MARIA SÁNCHEZ DE FIGUEROA, ya que cuando ésta se promueve por persona distinta al titular del acto jurídico, debe adelantarse bajo las ritualidades del proceso verbal sumario, fungiendo como demandada la persona respecto de quien se solicitan los apoyos (Inc. 3, art. 32 de la Ley 1996 de 2019).
2. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP)
3. Se precise si los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyos son solo los de las pretensiones 2 y 3 de la demanda. Así mismo debe precisarse sus alcances y plazo (Art. 586 o 396 C.G.P)
4. Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.
5. Se aporte el Registro Civil de Nacimiento del señor HENRY FIGUEROA NARANJO, Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ DEL CARMEN FIGUEROA, los cuales están enunciados en el acápite de pruebas, pero no se encuentran en los anexos de la demanda.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito de subsanación inmerso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.05.11  
12:20:23 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

## JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

ARP



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Exoneración cuota de alimentos 2023-00126/ Alimentos 2008-00022**

Se recibe por parte de la oficina de reparto la demanda de la referencia, sin embargo se verifica que se trata de una exoneración de alimentos suscrita por alimentario y alimentante, por tanto, considera el Despacho que no hay lugar a proferir auto admisorio dentro del presente asunto sino que debe tramitarse como solicitud al interior del proceso de alimentos No. 2008-0022, por tanto, se ordena que por secretaría se realicen las gestiones correspondientes respecto de asignar a este asunto el número de radicado indicado.

Ahora como quiera que para poder exonerar de la cuota alimentaria al señor YESID ENRIQUE BARRERA CÁRDENAS y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares se requiere consultar el contenido del proceso de alimentos No. 2008-00022 , previo a resolver la petición que antecede, se ordena que por secretaría se desarchivé el proceso de alimentos antes referido, se escanee y se suba al one drive.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.11  
12:35:24 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **16** DE FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: LSC MUTUO ACUERDO No. 18-286/23-131**

Téngase en cuenta que la presente demanda se remitió por la Oficina de Reparto bajo el radicado No. 2023-00131, sin embargo, se observa que corresponde a un trámite posterior del proceso 2018-00286, motivo por el cual se ordena que por secretaría se efectúen los ajustes del caso.

Así mismo, se ordena que por secretaría se desarchive el proceso No. 2018-00286, se escanee en su totalidad y se cargue al one drive.

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe poder otorgado por las partes para iniciar el proceso de la referencia donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se aporten los documentos que acrediten la existencia de los bienes relacionados en el inventario
3. Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes relictos

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.05.11 10:00:22  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Sucesión No. 2023-00129*

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte poder conferido por el demandante en el que se faculte al abogado para iniciar el proceso en mención.
2. Se corrija el encabezado de la demanda como quiera que los procesos sucesorios no son contenciosos como para identificar a unos como demandantes y a otros como demandados, solamente existen interesados en calidad de herederos, legatarios, acreedores o cónyuge o compañera supérstite.
3. Se aporte el Registro Civil de Nacimiento del causante y la señora BLANCA INÉS LÓPEZ BARRERA en el que conste la declaratoria de unión marital de hecho entre éstos o se aporte el registro Civil del matrimonio contraído por ellos.
4. Se aporte el inventario de que trata el num del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes relictos que se encuentran a nombre del causante
5. Si los bienes se encuentran en cabeza de la cónyuge o compañera supérstite deberán acumularse pretensiones de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial de hecho.
6. Se aporte el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes relictos
7. Se precise el avalúo de los bienes relictos como quiera que según se verifica en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-16659 la señora

BLANCA INÉS LÓPEZ BARRERA solo ostenta la propiedad de 129 m2 de la totalidad del bien.

8. Se aporte la Escritura Pública mediante la cual se adquirieron los bienes relictos y/o sociales.
9. Se indique el canal digital donde deben ser notificados los interesados (num 10 art 82 del CGP y art. 6 de la ley 2213 de 2022)

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.11 13:14:44  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

AFAM/JL

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo Alim.No. 2023-00132-00**

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Debe allegar el registro civil de nacimiento de la demandante legible, expedido para acreditar parentesco entre las partes.
2. Allegar el correspondiente mandato Poder. No se adjunta el poder otorgado a la Abogada SANDRA MILENA CEPEDA ESPINEL, para incoar la presente acción ejecutiva. El mismo debe reunir los requisitos del artículo 74 del C.G.P, y/o en consonancia con lo previsto en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Debe ajustar las pretensiones de la demanda acorde con los valores indicados a partir del año 2021 para cada cuota de alimentos ya que los valores indicados en cada pretensión no coinciden con lo liquidado por este Despacho de acuerdo como se detalla en la siguiente tabla:

VALOR CUOTA/MESES DEBE	Año	INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA MENSUAL	VALOR TOTAL DEBE CUOTAS ALIMENTOS	VALOR CUOTAS SEMESTRALES	TOTAL CUOTAS SEMESTRALES DEBE
<b>\$ 270.000,00</b>	2016		\$ 270.000,00		\$ 270.000,00	
	2017	5,75%	\$ 285.525,00		\$ 285.525,00	\$ -
	2018	4,09%	\$ 297.202,97		\$ 297.202,97	\$ -
	2019	3,18%	\$ 306.654,03		\$ 306.654,03	\$ -
	2020	3,80%	\$ 318.306,88		\$ 318.306,88	\$ -
<b>4</b>	<b>2021</b>	<b>1,61%</b>	<b>\$ 323.431,62</b>	\$ 1.293.726,48	<b>\$ 323.431,62</b>	<b>\$ 323.431,62</b>
<b>12</b>	2022	5,62%	<b>\$ 341.608,48</b>	\$ 4.993.301,76	\$ 341.608,48	\$ 683.216,96
<b>5</b>	2023	<b>13,12%</b>	<b>\$ 386.427,51</b>	\$ 1.932.137,55	<b>\$ 386.427,51</b>	\$ -
<b>TOTAL DEBE</b>				<b>\$ 8.219.165,79</b>		<b>\$ 1.006.648,58</b>

4. Redactar una pretensión general en la cual se solicite librar mandamiento de pago a favor de SOL SELESTE CARDONA MÁRQUEZ, contra JOSÉ HÉCTOR CARDONA DUQUE, por las cuotas alimentarias que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
5. Incluir dentro del acápite de pretensiones, una pretensión dirigida a que se libere mandamiento de pago a favor de SOL SELESTE CARDONA MÁRQUEZ, contra JOSÉ HÉCTOR CARDONA DUQUE, por cada una de las cuotas semestrales pactadas, en este caso la del mes de diciembre de 2021 y las de los meses de junio y diciembre de 2022 por los valores que se indican en la tabla de liquidación que antecede, e igualmente indicar por las cuotas semestrales que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Incluir una pretensión en la cual se solicite librar mandamiento de pago a favor de SOL SELESTE CARDONA MÁRQUEZ, contra JOSÉ HÉCTOR CARDONA DUQUE, por los intereses legales para cada una de las sumas indicadas como pretensiones de la demanda (cuotas de alimentos y cuotas semestrales) desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
7. Precisar la dirección del demandado. La suministrada es incompleta, no se indica la nomenclatura del geriátrico, ni su nombre. Si conoce número celular del demandado y correo electrónico, indicarlo para los efectos de notificación y la forma como los obtuvo.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.11  
12:03:00 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwr.

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Petición de Herencia No. 2023-00104**

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de abril del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.11  
10:03:35 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Aumento de cuota Alimentaria 2023-00108**

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno (21) de abril del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.11  
10:08:01 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

AFAM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2018-00308-00**

Revisado el expediente se observa que efectivamente este Despacho judicial ordenó el embargo y secuestro de los derechos de posesión del vehículo de placas BSX 596, el cual fue puesto a disposición de esta autoridad judicial por la Estación de Policía de Iza, según oficio No. GS-2023 -DEBOY -DISPO2 -ESTPO6 -29.2, del 5 de mayo de la presente anualidad, vehículo que se inmovilizó y dejó en el Parqueadero y Depósitos BYC del municipio de Tibasosa.

Igualmente, se advierte que el proceso de Cesación de los Efectos civiles del matrimonio católico, a la fecha se encuentra debidamente terminado y con orden de levantar las medidas decretadas, lo cual ha sido cumplido por secretaría, con los oficios Nos. 637 del 5 de mayo de 2023 y No. 638, del 8 de mayo de 2023, por lo tanto, se ABSTIENE de hacer pronunciamiento alguno por sustracción de materia y haberse dado solución a la entrega del vehículo inmovilizado a la parte afectada señor FRANCLYN ENRIQUE CERON GONZÁLEZ. En firme la presente decisión, procédase al Archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10 10:40:21  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

gwt.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2023-00056-00**

Se agrega a los autos el Oficio No. S-23 DISPO-ESTPO-29.28 del 5 de mayo del presente año, mediante la cual la Estación de Policía de Sogamoso, pone a disposición del presente proceso el vehículo de servicio público, Modelo 2006, camión de placas SUS-001, automotor dejado en el Parquadero Depósitos BYC SAS, del municipio de Tibasosa, bajo el inventario No. 196.

Revisadas las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas cautelares, si bien es cierto, se ordenó el embargo y posterior secuestro de los derechos que ostente el demandado GUILLERMO ENRIQUE GAITÁN FONSECA, sobre el citado automotor según auto del 3 de febrero de 2023, no obstante, a la fecha la Secretaría de Tránsito de Sibaté, a donde fue redirigido el Oficio No.384 del 10 de marzo de 2023, esta Sede Operativa no ha comunicado que se haya hecho efectiva la inscripción del embargo en la hoja de vida del automotor, ni se ha acreditado su propiedad.

Por consiguiente, a la fecha este Despacho Judicial no ha emitido orden alguna al Comando de la Policía- SIJIN Automotores o Estación de Policía de Sogamoso, para que procediesen a la inmovilización del automotor. El auto de embargo es muy claro al señalar:

*“Inscrito el embargo, se resolverá sobre la solicitud de inmovilización del rodante y su secuestro”.*

A fin de no vulnerar los derechos del demandado y garantizar el debido proceso, se ordena oficiar al PARQUEADERO DEPÓSITOS BYC S.A.S, del municipio de Tibasosa, para que de manera inmediata proceda a hacer la entrega del automotor al señor GUILLERMO ENRIQUE GAITÁN FONSECA. OFÍCIESE.

Teniendo en cuenta que el procedimiento policial de inmovilización del rodante no cuenta con orden judicial alguna emitida por este Juzgado, se ordena compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación y La Procuraduría General, para que se investiguen las posibles conductas

irregulares en que hayan incurrido los patrulleros LUIS ALEJANDRO GIRATA GIRATA y ALFONSO AVELLA BECERRA, OFÍCIESE y acompáñese copias de lo actuado en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10 11:26:32  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwt.



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.:Inv.Patern. No. 2023-00041-00**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene por notificado en forma personal al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del decreto 2213 de 2022.

Igualmente, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por conducto de apoderada judicial, por ser presentada de forma extemporánea, contestación que se agrega a los autos.

Se reconoce y tiene a la abogada DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA, como Apoderada judicial del demandado EMANUEL GUILLERMO QUINTERO, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda, se omitió ordenar la notificación del mismo al Defensor de Familia y al Ministerio Público, por secretaría súrtase este acto procesal y déjense las constancias del caso.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 6 de junio de 2023 a las 09:00 AM. OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor

De igual manera adviértase a la parte demandada que **la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.**

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10  
14:23:02 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwt.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.:Adj.Apoyos No. 2023-00047-00**

Téngase en cuenta que el término concedido en el auto anterior venció en silencio.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto admisorio de la demanda emitido el 3 de marzo de 2023, se omitió ordenar notificar al Ministerio Público. A fin de evitar nulidades posteriores, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, se procede a subsanar tal falencia, en consecuencia, se ordena que por secretaría se realice este acto procesal de notificación al Ministerio Público, para que haga su pronunciamiento.

Así mismo, por secretaría, realícese el emplazamiento de personas indeterminadas que se encuentren interesadas en intervenir en el proceso de la referencia y en ejercer el apoyo solicitado en favor de la señora MERY NUÑEZ PÉREZ . Realícense conforme lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10  
16:43:58 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 16 FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwr/jl.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.:Inv.Patern. No. 2022-00281-00**

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda en forma personal al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del decreto 2213 de 2022., quien guardó silencio respecto de las pretensiones.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo 6 de junio de 2023 a las 09:30 AM. OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor

De igual manera adviértase a la parte demandada que **la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10 14:35:44  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. 16 FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo- No. 2008-00090-00**

Se agrega a los autos las constancias de notificación al demandado JAIME ALBERTO SIABATO ALARCÓN.

Revisada la demanda, se observa que se indicó como lugar de notificación del mandamiento de pago al demandado, la Calle 1B SUR No 9-24 de Sogamoso. Teniendo en cuenta que el demandado no cuenta con canal digital, el acto de notificación del mandamiento de pago, debe surtir de acuerdo con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por consiguiente, no es de recibo la notificación surtida acorde con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el envío de la demanda y mandamiento de pago no se hizo a través de mensaje de datos.

En consecuencia, la parte actora debe proceder a notificar el mandamiento de pago, acorde con la norma antes señalada. Enviada la citación, si no comparece en el término indicado, se procederá a remitir el Aviso correspondiente. Alléguese en oportunidad las guías de correo, certificando la entrega.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.11  
15:08:36 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

GWR



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00308 00**

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 366- numeral 1º del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.10 11:16:03  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

GWR.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2010-00240-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio, revisada la liquidación presentada por la parte actora, encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, cuotas alimentarias que a partir del año 2013 y hasta el mes de abril de 2023, asciende a un valor de VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.086.258,00) más los intereses por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, con OCHO CENTAVOS(\$5.487.436,08), para un **TOTAL** de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS con OCHO CENTAVOS (\$ 27.573.694,08) m/cte.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y a la fecha no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.05.11 15:19:22  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.:Alimentos No. 2022-00255-00**

De acuerdo al informe secretarial, se agrega a los autos las constancias de notificación y acuse de recibido del mensaje de datos enviado para notificar al demandado. En consecuencia, se tiene al señor JUAN JOSÉ TRUJILLIO MACIAS, notificado en forma personal del auto calendado y de octubre de 2022, que admite la demanda, bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos procesales, se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado.

Para continuar con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la parte actora y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos así:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma, según su valor probatorio.

Testimonios: Se decreta los testimonios de MIGUEL GAVIRIA CASTRO, NEDY PLAZAS DE GAVIRIA y MARÍA ALEJANDRA GAVIRIA. quienes testificarán de acuerdo con los hechos de la demanda e indicados en el acápite de pruebas, en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

No se decretan pruebas a favor del demandado, teniendo en cuenta que no se contestó la demanda. Se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión, al tenor del art. 97 del C.G.P.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

Interrogatorio de parte. Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como demandado.

Con el fin de llevar a cabo la Audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de C.G.P., se señala el día\_16 de junio del año en curso a las 10:30 a.m. Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual por el aplicativo Life Size, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por Jenny  
Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10 16:30:44 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwt.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00145-00**

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 366- numeral 1º del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.10  
10:51:31 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

GWR.



## **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: U.M.H.- No. 2022-00305-00**

De acuerdo al informe secretarial, téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito venció en silencio. Igualmente, para los efectos procesales, téngase por no contestada la demanda por parte de la Curadora Ad. Litem de los herederos indeterminados del fallecido EDISSON SALVADOR ORDUZ MERCHÁN.

Revisado el expediente se observa que no reposa en el mismo registro civil de nacimiento del fallecido EDISSON SALVADOR ORDUZ MERCHÁN, por lo tanto, se **REQUIERE** a la señora Apoderada de los terceros concurrentes al proceso (madre y hermanos) para que en el término de cinco (5) día alleguen esta prueba a fin de inscribir la sentencia que en derecho se profiera.

Para continuar con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos así:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma, según su valor probatorio.
- Testimonios: Se decreta los testimonios de YENNY KATHERINE ROJAS SILVA, ERIKA MARÍA PLAZAS MORA, CARLOS BRICENO VARGAS, ROSA ERIKA LATORRE BECERRA y MAGDA ROCÍO SALAMANCA, quienes testificarán de acuerdo con los hechos de la demanda en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte a las demandadas ERIKA ANDREA ARAQUE BARRERA y YENI PAOLA GONZÁLEZ PARADA, representantes legales de los menores JEFFERSON NICOLAS y

YESID ESTIBEN ORDUZ ARAQUE y de SARA ISABELLA y ADRIÁN SANTIAGO ORDÚZ GONZÁLEZ, respectivamente.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA** (ERIKA ANDREA ARAQUE BARRERA y YENI PAOLA GONZÁLEZ PARADA, representantes legales de los menores JEFFERSON NICOLÁS y YESID ESTIBEN ORDUZ ARAQUE y de SARA ISABELLA y ADRIÁN SANTIAGO ORDÚZ GONZÁLEZ)

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.
- Declaración de parte. Se decreta la declaración de parte para la demandante DIANA CAROLINA PLAZAS MORA.
- Testimonios: Se decreta los testimonios de BLANCA MARINA MERCHÁN SÁNCHEZ, LIDIA JOHANA ORDUZ MERCHÁN, SANDRA MILENA GOYENECHÉ, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME, MARÍA DORELLY NIETO CHINOME, YESSICA PAOLA NIETO CHINOME, ALEX FERNANDO SIERA PÁEZ, quienes testificarán de acuerdo con los hechos y la contestación de la demanda en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte a las demandadas ERIKA ANDREA ARAQUE BARRERA y YENI PAOLA GONZÁLEZ PARADA, representantes legales de los menores JEFFERSON NICOLAS y YESID ESTIBEN ORDUZ ARAQUE y de SARA ISABELLA y ADRIÁN SANTIAGO ORDÚZ GONZÁLEZ, respectivamente.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA. TERCEROS INTERVINIENTES.**  
(Apda YULIANA PALACIO BALBIN).

- Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.
- Testimonios: Se decreta los testimonios de ALEX FERNANDO SIERRA PÁEZ y SANDRA MILENA GOYENECHÉ MENDIVELSO, quienes testificarán de acuerdo con los hechos de la demanda y su contestación de y objeto de debate probatorio, en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte para la demandante DIANA CAROLINA PLAZAS MORA.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA EMPLAZADOS** (Herederos Indeterminados del causante EDISSON SALVADOR ORDUZ MERCHÁN). Curadora Ad- litem. Dra. Liyeira Patricia Gil Gómez.

No se decreta prueba alguna teniendo en cuenta que la Curadora Ad litem no contestó la demanda, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del C.G.P., se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Con el fin de llevar a cabo la Audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de C.G.P., se señala el día 21 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual por el aplicativo Life Size, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10 11:14:03  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwt.



## **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo- No. 2020-00187-00**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció en silencio el traslado ordenado para el Jefe de Nómina del Ejército Nacional, a quien se notificó del auto emitido el 15 de julio de 2022, se procede a dar impulso al trámite incidental.

Siendo el momento procesal oportuno se procede a decretar pruebas de la siguiente manera:

### **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES: La aportada con el escrito de incidente, extracto bancario de los títulos judiciales consignados y expedido por el Banco Agrario de Colombia.

### **PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:**

No se decretan pruebas a favor de la parte incidentada, al no dar contestación al incidente, por consiguiente, no se solicitó prueba alguna.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

DOCUMENTALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.G.P., se ORDENA OFICIAR al señor Pagador del Ejército Nacional, a fin de verificar los descuentos realizados al demandado para que en el término de CINCO (5) días proceda a remitir con destino al presente proceso, copia de cada uno de los desprendibles de nómina correspondientes al señor OSCAR ARNULFO RAMÍREZ VALENCIA, mes a mes, desde que se impartió la orden de embargo emitida en auto del 3 de diciembre de 2020 y comunicada con el oficio No 1029 del 22 de diciembre de 2020, así como la reducción del

embargo al 25%, según proveído del 24 de septiembre de 2021, decisión comunicada con el Oficio 1257 del 7 de octubre de 2021. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez

Fecha: 2023.05.10  
10:45:35 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ. (2)**

gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: SUCESIÓN No. 18-305**

Conforme se solicita, se prorroga por única vez el término indicado en el auto anterior por veinte (20) días más. Contabilícese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.10 15:15:51  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**  
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Sucesión No. 2017-00028**

En atención al memorial que antecede, donde los apoderados de los herederos de común acuerdo desisten de la objeción presentada al trabajo de partición, y solicitan se imparta aprobación al trabajo de partición presentado anteriormente por la Dra. MATILDE ROJAS VARGAS.

Una vez estudiado en detalle el trabajo de partición, observa el Despacho que el mismo cuenta con falencias que probablemente no permitan la inscripción del mismo en las oficinas respectivas, por tal razón, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a la partidora para que en el término de diez (10) días rehaga la partición corrigiendo lo siguiente:

Sobre la partida primera, inmueble identificado con folio de matrícula No. 095-1070:

1. Indíquese el actual código catastral 152260001000000020245000000000, así como en las hijuelas cuarta, quinta y sexta en que se enuncien los códigos catastrales, digítense los mismos tal cual aparecen en los folios de matrícula inmobiliaria (El Edregoza o Cocotero).
2. En cuanto al bien inmueble esto es el predio el Edregoza o Cocotero, se indique la correcta extensión, de conformidad con lo observado en el folio de matrícula inmobiliaria del bien (64.000 metros cuadrados) y la escritura 594 del 11 de julio de 1977 (8.000 metros cuadrados), debiendo modificar respectivamente la(s)hijuela(s) en que se adjudique.

3. Sobre la partida tercera, inmueble identificado con folio de matrícula No. 095-151453: de contar con la información, indíquese el actual código catastral, el cual deberá tener aproximadamente veinte (20) dígitos.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10  
10:34:18 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

AFAM



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Inv.Pater. No. 2023-00067-00**

De acuerdo con la información suministrada por la apoderada de la parte actora, para todos los efectos legales y procesales se tendrá como dirección de residencia del demandado JAIRO CÁCERES FONSECA, la CALLE 2 No. 20-22 Barrio SIMÓN BOLÍVAR del municipio de Sogamoso y como dirección electrónica el correo [jairo.caceresfonseca@buzonejercito.mil.co](mailto:jairo.caceresfonseca@buzonejercito.mil.co), como se desprende la captura de pantalla allegada como anexo y prueba de lo informado y no a la indicada por la apoderada en su escrito ([jairocaceresfonseca@buzonejercito.mil.co](mailto:jairocaceresfonseca@buzonejercito.mil.co)).

En consecuencia, se autoriza la notificación personal del auto que admite la demanda emitido el 24 de marzo de 2023, a la dirección electrónica inicialmente referida, de acuerdo con las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Alléguese en debida oportunidad las correspondientes constancias del cumplimiento de este acto procesal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.05.10 11:29:04 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Sucesión- No. 2021-00143-00**

Revisadas las diligencias considera el despacho que la notificación remitida a la señora MARÍA MARGARITA SUÁREZ DE ESTUPIÑÁN, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 no reúne los requisitos establecidos en la ley, porque en el aviso enviado debe notificarse tanto el auto que declaró la apertura de la audiencia como el auto que ordenó notificarla, transcribiendo el contenido del art. 492 del C.G.P. en el sentido de indicar que una vez se entienda notificada se empezará a contabilizar el término de veinte (20) días prorrogables por otro tiempo igual para que manifieste expresa o tácitamente si acepta o renuncia a los gananciales que le corresponden por ser la cónyuge supérstite del causante. A dicha citación debe acompañarse copia de la demanda, los anexos y los autos antes enunciados. En consecuencia, se requiere al memorialista para que proceda a realizar la notificación en debida forma.

Igualmente, se anexa al expediente el emplazamiento realizado en prensa para los herederos HÉCTOR JULIO, ELOISA, LUÍS ALBERTO, OTONIEL, ISRAEL, EZEQUIEL, SANDRA y ANA SILVIA ESTUPIÑÁN SUÁREZ, quienes ostentan la calidad de hijos del causante EZEQUIEL ESTUPIÑÁN PARRA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para cumplimiento de lo previsto en el artículo 492 del C.G.P. Por secretaría, regístrese el emplazamiento, el Registro Nacional de Personas emplazadas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.05.11 16:08:13  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

gwr/jl

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **16** FECHA **15 DE MAYO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario